

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
UNIDAD DE MAIPÚ
77325971450

CAPACITACIONES EDUARDO MAURICIO MURILLO
DOTTE E.I.R.L.
76.694.155-9

SERVICIO DE CAPACITACIONES

AUTORIZA INSCRIPCIÓN COMO EXPORTADOR DE
SERVICIOS PRESTADOS Y UTILIZADOS TOTALMENTE
EN EL EXTRANJERO.

Maipú, 02/01/2026

RES. EX. N° 77326141325 /

VISTOS: La presentación de fecha 16/10/2025 de EDUARDO MAURICIO MURILLO DOTTE, RUT N° en representación de CAPACITACIONES EDUARDO MAURICIO MURILLO DOTTE E.I.R.L.RUT N° 76.694.155-9, donde solicita Inscripción como Exportador de Servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero, para poder solicitar la devolución de IVA Exportador, de acuerdo al D.S. 348 de 1975 y su normativa asociada.

CONSIDERANDO: 1.Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 20.956, de 2016, se introdujeron modificaciones en el Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, incorporándose dos nuevos tipos de exportaciones de servicios.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto Resolución Exenta N°80 del 28.06.2019, los contribuyentes prestadores de servicios, que actúen bajo la modalidad de exportación de servicios prestados y utilizados íntegramente en el exterior, deberán, para efectos de hacer uso de la exención contemplada en el N° 16, de la letra E, del artículo 12 del Decreto Ley N° 825 de 1974 y, consecuencialmente, del beneficio contemplado en el inciso 4º del artículo 36 del mismo Decreto Ley, inscribirse ante este Servicio. Para lo anterior, como requisito esencial, deberán tener registrado al menos un giro de actividad económica de servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado (IVA), en primera categoría.

3. Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 (LIVS), se indica que: "El impuesto establecido en esta ley gravará los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o reciba en Chile o en el extranjero.". Respecto a qué se entiende que el servicio en comento se presta en territorio nacional, el inciso segundo de la misma norma establece que: "Se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice.".

4.Que, habiéndose revisado los antecedentes del peticionario, éste NO cumple los requisitos para que se le incorpore el atributo que lo identifica como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a lo solicitado

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por INGRID PAOLA
HERRERA MUÑOZ
Fecha: 2026.01.02
16:57:42 -03'00'

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

CAPACITACIONES EDUARDO MAURICIO MURILLO DOTTE E.I.R.L.

- Secretaría Dirección Regional
- Archivo Grupo N°1 Atención y Asistencia
- Secretaría Unidad de Maipú